



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

|                   |   |   |
|-------------------|---|---|
| <b>A</b>          | : | <b>CESAR LUIS MENENDEZ VELASQUEZ</b><br>Autoridad Decisora<br>Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Lima<br>- ATFFS LIMA   |
| <b>DE</b>         | : | <b>SUSANA ESTHER COTITO CARTAGENA</b><br>Autoridad Instructora<br>Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima –<br>ATFFS LIMA |
| <b>ASUNTO</b>     | : | <b>Remisión de Informe Final de Instrucción</b>   |
| <b>REFERENCIA</b> | : | Resolución de Instrucción N° D000054-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI.   |
| <b>EXP N°</b>     | : | <b>ATFFS 2024000409</b>   |

### I. ANTECEDENTES

1. A través del Acta de Inspección N° 092-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 19 de octubre de 2023 (en adelante, **Acta de Inspección**), el inspector de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, realizó acciones de control toda vez que, se habría informado sobre la presunta afectación ambiental que se estaría generando a los árboles de Guarango y otros de la franja ribereña del río Lurín, así como a un humedal cercano, como consecuencia de las actividades del Centro Recreacional Cañaverl, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
2. Mediante Oficio N°0490-2022-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL, de fecha 11 de octubre de 2022, la Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurín, emite al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, los resultados de la inspección por la presunta afectación ambiental que se estaría generando a la faja marginal del río Lurín en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, producto de las actividades del Centro Recreacional El Cañaverl.
3. A través de la Resolución de Instrucción N° D000054-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 11 de abril de 2024 (en adelante, **Resolución de Instrucción**), notificada el 02 de mayo de 2024<sup>1</sup>, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima, declara el inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el **CENTRO RECREACIONAL EL CAÑAVERL S.R.L**<sup>2</sup> (en adelante, **la administrada**), por

1 Cédula de Notificación N° D000073-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI.

2 Identificado con RUC N° 20451716558, en la Av. José de San Martín Mz. B Lote 05 Zona C – Centro Poblado Rural de Tambo Viejo – Cieneguilla – Lima.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la afectación del recurso forestal en un área de 10,000 m<sup>2</sup> equivalente a 1 hectáreas, ubicado en el Ecosistema de vegetación silvestre, ubicado en el faja marginal del Río Lurín, distrito Lurín, provincia y departamento de Lima, sin contar con autorización correspondiente; conductas que se encuentra tipificada en el numeral 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada con Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**).

## II. COMPETENCIA

4. Al respecto, el artículo 249<sup>o3</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**) prescribe que, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.
5. Mediante, el artículo 145<sup>o4</sup> de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 (en adelante, **Ley N° 29763**), otorga a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia la potestad fiscalizadora y sancionadora respecto de las infracciones vinculadas a los procedimientos a su cargo. Asimismo, se le reconoce al SERFOR la función fiscalizadora y sancionadora respecto de las infracciones vinculadas a los procedimientos a su cargo.
6. Asimismo, el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en lo sucesivo, **ROF**), establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, ejercer la potestad sancionadora en material forestal y de fauna silvestre.
7. En ese sentido, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018<sup>5</sup>, se resolvió que la ATFFS, en su calidad de

- 3 **Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora**

*El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuida por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.*

- 4 **Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763**  
**“Artículo 145°.- Potestad fiscalizadora y sancionadora**

*Otorgase potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.*

*El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativo a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento”.*

- 5 Con la finalidad de implementar la doble fase dentro del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la exigencia legal ahora vigente.

**Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

responsable de los procedimientos administrativos sancionadores, designen al (a los) responsable (s) de la Autoridad Instructora. En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N°324-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, la ATFFS Lima designó a los responsables de la Autoridad Instructora<sup>6</sup>.

- 8. Así también, se resolvió, entre otros, designar a la Autoridad Instructora de las ATFFS las funciones que realizará durante el trámite del PAS, siendo entre ellas, "Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora"<sup>7</sup>, esto en concordancia con lo establecido en punto 7.5.1 del numeral 7.5<sup>8</sup> de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionadora, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE (en adelante, **Lineamientos PAS**).
- 9. En razón a lo señalado, se desprende que la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, es competente para actuar como órgano instructor de primera instancia administrativa para ver el procedimiento seguido contra el Centro **Recreacional El Cañaveral SRL**.

### III ANALISIS DEL PAS

#### "Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa"

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...) **2. Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas".

- 6 Al respecto, mediante la **Resolución Administrativa N°324-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA** se designó, entre otros, a la señorita Susana Esther Cotito Cartagena como Autoridad Instructora.
- 7 Artículo 3° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**, de fecha 14 de marzo de 2018:

**Artículo 3.-** Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a continuación:

| Autoridad Instructora   | Autoridad Sancionadora  | Autoridad que resuelve Apelación |
|---|---|----------------------------------|
| Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora | Disponer, de oficio o a pedido de parte, la caducidad del PAS |                                  |

- 8 **Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionadora, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE**

"(...)

#### 7.5 Informe Final de Instrucción

7.5.1. La autoridad instructora emite el informe final de instrucción en el que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, el levantamiento o no de las medidas provisionales, en caso existan, así como las medidas correctivas o las causales de caducidad del título habilitante, según corresponda. Dicho informe también determina la configuración de la prescripción o la caducidad del procedimiento administrativo sancionador".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.gob.pe/serfor  
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III.1 De la imputación de cargo

- 10. La administrada se le imputó la comisión de las presuntas infracciones<sup>9</sup> administrativas conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 01. – Imputación de cargos

Table with 2 columns: Imputación de cargos and Normativa aplicable. The first column contains a detailed description of the infraction and a small coordinate table. The second column lists applicable regulations and sanctions.

9 Cabe resaltar que, en base al principio de irretroactividad tipificada en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la LPAG, señala que podrán ser aplicables las disposiciones sancionadoras en el momento que el administrado incurrió en la conducta sancionable; bajo esa premisa, cabe señalar que las acciones incurridas por la administrada fue el 13 de setiembre de 2019, por lo que, correspondería aplicar las infracciones señaladas en el Reglamento de Gestión Forestal, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, al encontrarse vigente las infracciones administrativas del citado reglamento.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/ Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

|  |  |
|--|--|
|  | <p>11.1 Las medidas correctivas se dictan con la finalidad de revertir el daño producido, restituir los recursos afectados o, prevenir otras afectaciones que puedan generarse. La autoridad administrativa competente establece un plazo razonable para su implementación y cumplimiento.</p> <p>11.2 Las medidas correctivas que pueden disponerse, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Labores silviculturales.</li> <li>Procesos de adecuación y reformulación de planes de manejo.</li> <li>Adopción de medidas de prevención y mitigación del riesgo o daño a los recursos otorgados a través del derecho de aprovechamiento.</li> <li>Otras actividades con las que se pueda revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la infracción haya podido causar en los recursos afectados, observando el principio de razonabilidad.</li> </ol> <p>11.3 El administrado debe comunicar a la autoridad administrativa competente la implementación de la medida correctiva, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de implementada dicha medida, plazo que puede ser prorrogado por una única vez."</p> <p>- De la medida provisional</p> <p><b>Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.</b></p> <p><b>"Artículo 10. Medidas cautelares o provisionales</b></p> <p>10.1 Las medidas cautelares o provisionales se disponen contándose con elementos de juicio suficientes sobre la presunta comisión de la infracción, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final; así como salvaguardar los recursos forestales y de fauna silvestre. Estas medidas pueden ser modificadas o levantadas durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>10.2 Si el/la obligado/a a cumplir con una medida cautelar no lo hiciera, se aplica las normas sobre ejecución forzosa que contemple la legislación de la materia.</p> <p>10.3 Cuando las medidas cautelares o provisionales se dispongan con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, este debe instaurarse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, computado desde el día hábil siguiente del que se notificó el acto que dispone las citadas medidas.</p> <p>10.4 El administrado puede impugnar la medida dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación. La impugnación no suspende la ejecución de la medida, salvo por disposición legal o decisión justificada de la autoridad administrativa competente.</p> <p>10.5 El cumplimiento o ejecución de las medidas dispuestas se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta."</p> |
|--|--|

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
 Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
 T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador” aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE</b></p> <p><b>“7.7. Medidas provisionales</b></p> <p>7.7.1. La autoridad instructora o decisora, según corresponda, dispone las medidas provisionales mediante acto administrativo, debidamente motivado, de forma previa o iniciado el procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>(...)</p> <p>7.7.3. Las medidas provisionales que pueden dictarse son:</p> <p>a) incautación<br/>b) Decomiso<br/>c) <u>Paralización de la actividad</u><br/>(...)” (el subrayado es nuestro)</p> |
|--|---|

### III.2 Análisis de los hechos evidenciados

- De acuerdo con el Acta de Inspección, el 19 de octubre de 2023, el inspector de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, realizó una supervisión al ecosistema de vegetación silvestre, ubicado en la faja marginal del Río Lurín colindante al área ocupa por la administrada, ubicada en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, para lo cual recorrió las siguientes coordenadas UTM WGS 84 que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 01 Muestra de las coordenadas recorridas durante la inspección**

| Este   | Norte   |
|--------|---------|
| 310256 | 8666945 |
| 310280 | 8666956 |
| 310647 | 8666866 |
| 310483 | 8666938 |
| 310520 | 8666942 |



**Imagen 1.** Muestra del área ocupada por la administrada en el Ecosistema de Vegetación Silvestre en la faja marginal del Río Lurín

- De la inspección y del recorrido por las coordenadas previamente descritas en el “ecosistema de vegetación silvestre, ubicado en la faja marginal del Río Lurín” constató lo siguiente:

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
 Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
 T. (511) 225-9005  
 www.gob.pe/serfor  
 www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fotografías del Anexadas al Acta de Inspección

|  |   |
|--|---|
|  <p>19 oct. 2023 11:22:28 a.m.<br/>#RecreacionalElCañaveral</p>   |  <p>19 oct. 2023 11:13:30 a. m.<br/>#RecreacionalElCañaveral</p>  |
| <p><b>Fotografía N° 1</b> Ppuerta de rejas de color verde con estructura de concreto</p>   | <p><b>Fotografía N° 2</b> Restos de especímenes arbóreos., arbustivos y herbáceos extraídos</p>   |
|  <p>19 oct. 2023 11:13:37 a. m.<br/>#RecreacionalElCañaveral</p> |  <p>19 oct. 2023 11:12:25 a. m.<br/>#RecreacionalElCañaveral</p> |
| <p><b>Fotografía N° 2.1</b> Resto de especímenes arbóreos., arbustivos y herbáceos extraídos</p>   | <p><b>Fotografía N° 3</b> Remoción de suelo y rocas</p>   |

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
 Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
 T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Fotografía N° 4 Cambio del curso del río

Fotografía N° 5 Compactación y aplanado de terreno

Fotografías del OFICIO N° 0490-2Q22-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL



Coordenada UTM WGS84 18L 310647E 8666866N



Coordenada UTM WGS84 18L 310483E 8666938N

Se observa que en el predio que ocupa el Centro Recreacional El Cañavera, se observa acumulación de tierras y materia de construcción en lo que forma parte de la faja marginal del río Luín



Coordenada UTM WGS84 18L 310520E 8666942N



Coordenada UTM WGS84 18L 310520E 8666942N

Se observa puntos de acumulación de material de construcción, montículos los cuales se encuentran dentro de la faja marginal del río Luín

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
 Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
 T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Instalado una puerta de rejas de color verde con estructura de concreto de aproximadamente 4 metros de ancho por 3 metros de alto (Fotografía 01).
  - En una hectárea aproximadamente restos de especímenes arbóreos, arbustivos y herbáceos tales como Guarango, Carrizo, Caña brava entre otras que fueron extraídos (Fotografía 02).
  - Remoción de suelo y roca (Fotografía 03).
  - Cambio del curso del río (Fotografía 04).
  - Compactación y/o aplanado del terreno (Fotografía 05).
13. En esa línea, de la revisión del Sistema de Gestión de Documentario (SGD) del SERFOR y de la base de datos de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, no se verificó la existencia de alguna autorización aprobada a nombre de la administrada, para realizar el retiro de la cobertura vegetal y la ocupación ilegal en las áreas evidenciadas.
14. En razón a lo detallado, esta Autoridad Instructora inició PAS contra la administrada, debido a que habría realizado el retiro de la cobertura vegetal y la ocupación ilegal, sin contar con autorización.
15. Cabe mencionar que, la administrada no presentó su escrito de descargo contra lo establecido en la Resolución de instrucción.
16. En ese sentido, se procederá conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 255°<sup>10</sup> del TUO de la LPAG, el cual dispone que con o sin la presentación de descargos, la autoridad que instruye procederá a formular el informe final de instrucción, a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa y, por ende, la imposición de una sanción; o en su defecto la inexistencia de responsabilidad administrativa.

### III.3. Análisis de la imputación de cargos

#### (i) Respecto al retiro de la cobertura vegetal, sin contar con autorización.

17. Análisis de la infracción tipificada en el numeral 19 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, cumpliéndose los siguientes requisitos: (i) Realizar el retiro de la cobertura vegetal (ii) cuando no esté permitido por la legislación o (iii) no se cuente con la autorización correspondiente."

10 **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 255°.- Procedimiento sancionador**

(...)

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

18. Al respecto, se infiere que, con las actividades realizadas para la instalación de una puerta de rejas de color verde con estructura de concreto, la extracción de especímenes arbóreos, arbustivos y herbáceos (Guarango, Carrizo, Caña brava), remoción de suelo y roca, compactación y/o aplanado del área, conducentes al retiro de la cobertura vegetal en el área del ecosistema de vegetación en la faja marginal del Río Lurín, ocasionando con ello la pérdida de los recursos forestales. En ese sentido, se configuró el **primer requisito**.
19. El **segundo requisito** consiste en verificar si el recurso forestal perdido a causas del retiro de la cobertura vegetal se ubica o no dentro una categoría del Patrimonio Forestal de la Nación.
20. En efecto, al haberse ejecutado el retiro de la cobertura forestal dentro del área del referido Ecosistema de Vegetación Silvestre en la faja marginal del Río Lurín, el mismo que forma parte del Patrimonio Forestal de la Nación; acorde a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento para la Gestión Forestal, cumpliéndose así segundo requisito.
21. Ahora bien, el **tercer requisito** consiste que la instalación de una puerta de rejas de color verde con estructura de concreto, los restos de especímenes arbóreos, arbustivos y herbáceos extraídos, remoción de suelo y roca, compactación y/o aplanado del terreno, fueron realizados si la autorización de la autoridad competente; por consiguiente, cumple con el **tercer requisito**.
22. Sobre el particular, de los documentos anexados al expediente administrativo, se ha evidenciado las siguientes acciones:
  - La instalación de una puerta de rejas de color verde con estructura de concreto
  - En una hectárea aproximadamente restos de especímenes arbóreos, arbustivos y herbáceos tales como guarango, carrizo, caña brava entre otras que fueron extraídos
  - Remoción de suelo y roca
  - Cambio del curso del río
  - Compactación y/o aplanado del terreno
23. De lo expuesto, esta Autoridad Instructora ha evidenciado que dichas acciones implican el retiro de la cobertura vegetal, toda vez que, la instalación de una puerta de rejas de color verde con estructura de concreto conducentes al retiro de la cobertura vegetal en el área del ecosistema de vegetación silvestre en la faja marginal del Río Lurín; además se tiene que el responsable de dichas acciones es la administrada; cumpliéndose así los requisitos de la imputación de cargos.
24. Ahora bien, en aplicación del principio de presunción de licitud recogido en el numeral 9<sup>11</sup> del artículo 248° del TUO de la LPAG, el cual señala que las entidades deben presumir que

11 **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

los administrados han actuado conforme a sus deberes, mientras no cuenten con evidencia en contrario, por lo tanto, en los casos en los que los medios probatorios recabados resulten suficientes para acreditar la existencia de infracción administrativa o éstos generen convicción en la autoridad se determinará la responsabilidad administrativa; por ende, al no obrar medio probatorio alguno que acredite que cuente con algún documento que autorice que la administrada realice del retiro de la cobertura vegetal, queda acreditado la responsabilidad de la misma.

- 25. Por todo lo señalado, ha quedado acreditado que la administrada resulta ser responsable por realizar el retiro de la cobertura vegetal en un área de 10,000 m<sup>2</sup> equivalente a 1 hectáreas para el desarrollo de actividades instalación de una puerta de rejas de color verde con estructura de concreto, sin contar con autorización, conducta tipificada en el numeral "19" del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

#### IV. PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN MULTA

- 26. En la Resolución de Instrucción, se propuso que la eventual sanción aplicable por el incumplimiento de los literales "c" y "d" del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, sería una multa mayor a diez (10) hasta cinco mil (5000) UIT, esto conforme lo establece el artículo 209° del referido reglamento.
- 27. Asimismo, se indicó que se aplicaría "Los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de sanción pecuniaria", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 9 de enero de 2018. Tal documento establece como finalidad "Uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores".
- 28. En ese sentido, habiéndose determinado los criterios a adoptar para el análisis y aplicación de la multa, esto en virtud a su vez del artículo en el artículo 6° del TUO de la PAG, se procede a recomendar la imposición de la multa, en base a la siguiente formula:

a) Reemplazando la fórmula:

$$M = \left[ K + \left( \frac{B + C}{Pd} \right) + Pe (G + A + R) \right] (1 + F)$$

#### Variables reemplazadas:

M= Multa.

K= Los costos administrativos para la imposición de la sanción.

B= Los beneficios ilícitos que espera obtener el infractor.

**9. Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.gob.pe/serfor  
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- C= Los costos evitados por el infractor.
- Pd= La probabilidad de detección de la infracción.
- Pe= Perjuicio económico causado.
- G= Gravedad de los daños generados.
- A= La afectación y categoría de amenaza de la especie.
- R= La función que cumple en la regeneración de la especie.
- F= Factores atenuantes y agravantes.

b) **Análisis previo:**

| K (1)                                   | B (2)   | C (3)  | Pd (4)   | (Pe) =        | G (6)  | A (7)   | R (8)   |
|---|---|--|--|---------------|--|---|---|
| 0.1 UIT + los gastos incurridos S/. 420 | La acción sancionable es el desbosque, corresponde un valor de cero | En este caso es cero puesto que la afectación al recurso forestal no tiene costo | Según Anexo N° 01, le corresponde un PD Alta, igual a 87.04% | (300*3) = 900 | Es una infracción detectada fuera del lugar de afectación por lo tanto se considera 5% | La conducta sancionable es el desbosque, por lo tanto, le corresponde un valor de 0 | La conducta sancionable es el desbosque, por lo tanto, le corresponde un valor de 0 |

c) **Cálculo de multa:**

| K (0.1UIT) | ΣB | CE | Pd     | Σ((Pe)(G+A+R)) | F  |    |    |    |    | M        | M (UIT) |
|------------|----|----|--------|----------------|----|----|----|----|----|----------|---------|
|            |    |    |        |                | f1 | f2 | f3 | f4 | f5 |          |         |
| 1000       | 0  | 0  | 0.8704 | 0.084          | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 1000.084 | 0.2469  |

Elaborado: Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.

- 29. El monto de la multa (M), a imponerse asciende a **0.2469 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria).
- 30. Cabe señalar que, de la revisión del Registro Nacional de Infractores del SERFOR no se advirtió ninguna sanción impuesta contra la **Centro Recreacional E Cañaverl S.R.L.**, por consiguiente, no resulta ser reiterante ni reincidente.
- 31. Además, cabe resaltar que de conformidad con el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% de la multa. Asimismo, la multa que resulte de la aplicación del señalado descuento no puede ser menor a 0.10 UIT

IV. **DICTADO DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA Y DE LA MEDIDA DE CARACTER PROVISIONAL**

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
 Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
 T. (511) 225-9005  
 www.gob.pe/serfor  
 www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

32. Al respecto, corresponde indicar que, conforme a los fundamentos antes mencionados, el retiro de la cobertura vegetal, sin autorización, estaría produciendo daño al Patrimonio Forestal de la Nación, por lo que, se recomienda a la Autoridad Decisora dictar la medida complementaria de "paralización definitiva de la actividad", de conformidad con el literal b) del ítem 9.1 del artículo 9° de los Lineamientos PAS.
33. Ahora bien, en atención a lo prescrito en el numeral 157.3 del artículo 157° del TUO de la LPAG, corresponde caducar de pleno derecho la medida provisoria dictada mediante la Resolución de Instrucción, sin embargo, con el objetivo de dar cumplimiento a la medida complementaria, en tanto el acto administrativo a emitirse no quede firme o se haya agotado la vía administrativa, se recomienda dictar una medida de carácter provisional.
34. Así pues, el numeral 256.2 del artículo 256°<sup>12</sup> del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 210.3 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, faculta la disposición de medidas de carácter provisional, en tanto la resolución no sea ejecutiva, ello con la finalidad de garantizar el resultado final de la misma; así como, salvaguardar los recursos forestales y de fauna silvestre (ecosistema de vegetación silvestre).
35. Cabe indicar que, la existencia de un riesgo inminente procede de la disposición de medidas eficaces para impedir la degradación del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, siendo que la administrada no acreditó que cuente con autorización para realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente al momento de las acciones de control ni durante el trámite del presente PAS.
36. En ese sentido, con la finalidad de mantener la conservación del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, ante el retiro de la cobertura vegetal y toda ocupación ilegal de tierras que integran el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación se recomienda dictar como medida de carácter provisional lo siguiente:
- Paralización de la actividad de la instalación de una puerta de rejas de color verde con estructura de concreto, retiro de cobertura vegetal (especímenes arbóreos, arbustivos y herbáceos tales como guarango, carrizo, caña brava, entre otras), remoción de suelo y roca, compactación y/o aplanado del terreno sobre el ecosistema de vegetación silvestre ubicado el sector en la faja marginal del Río Lurín en espacios colindantes al área ocupada por la administrada, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
37. Cabe señalar que, la señalada medida de carácter provisional tendrá vigencia hasta que la resolución administrativa a emitirse por la Autoridad Decisora, quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

12 **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo 256.- Medidas de carácter provisional**

(...)

*256.2 Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto".*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)

[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

38. En ese contexto, es importante señalar que, la presente medida provisional también tiene como finalidad la protección del interés general, por lo que, su dictado fue en aplicación del principio de legalidad.
39. Siendo así, la medida adoptada por esta Administración se justifica en el principio de proporcionalidad, que implica que la medida se justifique previamente en el sub principio de ponderación, que exige que su imposición sea útil, necesaria y ponderada.
40. En esa línea, la medida dictada resulta ser útil en tanto su finalidad es asegurar la eficacia del informe final; necesario con el propósito de que no se continúe afectando los ecosistemas de vegetación silvestre, lo cual trae consigo la pérdida de la conectividad y la fragmentación del hábitat de las especies de flora y fauna silvestre. Además de convertir estos espacios en islas, deteriorando la cobertura vegetal que se encuentra por encima y debajo del suelo. Cabe mencionar que, los daños ocasionados son en perjuicio del interés general y resultaría que la actividad realizada por la administrada transgrede la normativa forestal.
41. Por su parte, si bien a la hora de la inspección se constató la afectación la cobertura forestal en el ecosistema vegetación silvestre como consecuencia de las actividades que constituyeron la infracción en el presente PAS, ello es debido que la vegetación ribereña se presenta en forma de franjas largas se ubican paralelas al curso del agua.
42. Es por ello, que la cobertura vegetal (herbácea, arbustiva y arbórea) en las franjas ribereñas también sirven como reguladores de la temperatura de los cursos de agua, creando las condiciones propicias para las poblaciones de diversos especímenes silvestres (flora) y fauna, siendo que estos últimos hacen uso de los corredores ribereños, proveyendo hábitat y conectividad para estos.
43. Bajo ese contexto, es que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, con Ordenanza Municipal<sup>13</sup>, declara lo siguiente:  
  
*(...) Declarar de prioridad y urgente necesidad pública, la recuperación del Rio Lurín y la protección de su faja marginal en el Distrito de Cieneguilla, con la finalidad de ponerlo en valor con un enfoque de cuenca en un trabajo conjunto con la Municipalidad, la Ciudadanía y las Instituciones competentes; reconociendo su importancia como un eje fundamental para promover el desarrollo sostenible local y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes (el subrayado es nuestro).*
44. Finalmente, una vez la resolución administrativa a emitirse quede firme o se haya agotado la vía administrativa, se recomienda a ejecutar como medida complementaria la paralización definitiva de la actividad de extracción de especímenes, remoción y compactación del suelo conducentes al retiro de la cobertura vegetal en el área del ecosistema de vegetación silvestre ubicado en las coordenadas en el cuadro 01 del presente informe final de instrucción.

## V. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTAS DE MEDIDAS CORRECTIVAS

13 Ordenanza Municipal N°310-2019-MDC/C, de fecha 18 de diciembre de 2019.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)

[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### V.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

45. Sobre el particular, de conformidad con el artículo 212° del Reglamento para la Gestión Forestal, las medidas correctivas son dictadas, entre otros por el SERFOR y la ATFFS, de acuerdo con sus competencias, según corresponda, con la finalidad entre otros para restituir los recursos afectados.
46. En caso la conducta de la infractora haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y/o la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**) y en el numeral 249.1 del artículo 249° del TUO de la LPAG<sup>14</sup>.
47. Cabe indicar que, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la materialización del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - (i) cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
  - (ii) cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
48. En esa línea, de acuerdo con el numeral 7.9.1 de los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y de desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", aprobado por las Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE, las medidas correctivas se disponen en la resolución del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción impuesta.
49. Al respecto, de la evaluación del Expediente se advirtió que el desarrollo de estas actividades (retiro de cobertura vegetal y de la ocupación ilegal) ha puesto en peligro la conservación del Patrimonio Forestal Nacional en la Loma de Pamplona, toda vez que, la generación de dichas

#### 14 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

**"Artículo 22°.** - **Medidas correctivas**

22.1 *Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...).*"

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 249°.** - **Determinación de la responsabilidad**

249.1 *Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

actividades por el hombre está ocasionando la pérdida del recurso forestal y de fauna silvestre, ante el retiro y la ocupación en la misma.

- 50. En merito a lo señalado, en virtud de la normativa mencionada, esta Autoridad Instructora recomendará a la Autoridad Decisora se dicte como medida correctiva lo siguiente:

Tabla Nº 3: Medida Correctiva

| Conducta infractora  | Medida Correctiva |                       |                                    |         |        |         |        |         |        |         |        |         |   |  |  |
|--|-------------------|-----------------------|------------------------------------|---------|--------|---------|--------|---------|--------|---------|--------|---------|---|--|--|
|  | Obligación        | Plazo de cumplimiento | Forma de acreditar el cumplimiento |         |        |         |        |         |        |         |        |         |   |  |  |
| <p><b>Realizar el retiro de la cobertura vegetal sin autorización y la ocupación ilegal, tierras que integran el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, conducta tipificada en el numeral "19" del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2021-MIDAGRI:</b></p> <p><b>Imputación 1:</b><br/> <b>Retiro de la cobertura</b> en un área de <b>10,000 m<sup>2</sup></b> equivalente a <b>1 hectárea</b>, Ecosistema de vegetación silvestre, ubicado en la faja marginal del Rio Lurín colindante al área ocupa por la administrada en área materia de control, en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>310256</td> <td>8666945</td> </tr> <tr> <td>310280</td> <td>8666956</td> </tr> <tr> <td>310647</td> <td>8666866</td> </tr> <tr> <td>310483</td> <td>8666938</td> </tr> <tr> <td>310520</td> <td>8666942</td> </tr> </tbody> </table> | Este              | Norte                 | 310256                             | 8666945 | 310280 | 8666956 | 310647 | 8666866 | 310483 | 8666938 | 310520 | 8666942 | <p>La Administrada deberá realizar lo siguiente:</p> <p>1.- Elaborar un Plan de restauración de acuerdo a los Lineamientos para la Restauración de Ecosistemas Forestales y otro Ecosistema de Vegetación Silvestre, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 083-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, en un plazo de dos (2) meses, donde se ha instalado una puerta de rejas de color verde con estructura de concreto, retiro de cobertura vegetal (especímenes arbóreos, arbustivos y herbáceos tales como guarango, carrizo, caña brava entre otras), remoción de suelo y roca, compactación y/o aplanado del terreno.</p> <p>2.- Una vez elaborado el Plan de Restauración deberá remitir el mismo a esta Administración en el plazo de cinco (5) días hábiles.</p> <p>3.- Posteriormente deberá realizar el retiro de la puerta de rejas de color</p> | <p>1.- Para la elaboración del Plan de Restauración un plazo de dos (2) meses y cinco (5) días para su presentación a esta Administración.</p> <p>2.- Para el retiro de la puerta de rejas de color verde con estructura de concreto, deberá realizarlo en un plazo no mayor de nueve (9) meses.</p> <p>3.- Para las actividades silviculturales consistente en la revegetación un plazo no mayor de doce (12 meses) contados a partir del retiro puerta de rejas de color verde con estructura de concreto, actividades retiro de cobertura vegetal (especímenes arbóreos, arbustivos y herbáceos tales como guarango, carrizo, caña brava entre otras), remoción de suelo y roca, compactación y/o aplanado del terreno.</p> | <p>-En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a esta Administración un:</p> <p>- Informe de la ejecución de la revegetación del área afectada.</p> <p>- Asimismo, deberá remitir fotografías y/o videos de las áreas inspeccionadas, a fin de verificar el cumplimiento de la medida correctiva. (incluir coordenadas UTM).</p> |
| Este   | Norte             |                       |                                    |         |        |         |        |         |        |         |        |         |   |  |  |
| 310256   | 8666945           |                       |                                    |         |        |         |        |         |        |         |        |         |   |  |  |
| 310280   | 8666956           |                       |                                    |         |        |         |        |         |        |         |        |         |   |  |  |
| 310647   | 8666866           |                       |                                    |         |        |         |        |         |        |         |        |         |   |  |  |
| 310483   | 8666938           |                       |                                    |         |        |         |        |         |        |         |        |         |   |  |  |
| 310520   | 8666942           |                       |                                    |         |        |         |        |         |        |         |        |         |   |  |  |

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
 Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
 T. (511) 225-9005  
 www.gob.pe/serfor  
 www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | verde con estructura de concreto para luego realizar como actividad silvicultural la revegetación del área afectada. |  |  |
|--|--|--|--|

51. A efectos de fijar los plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, se establece un plazo de dos (2) meses para la elaboración del Plan de Restauración y cinco (5 días) para su presentación ante la Administración, nueve (9 meses) para retiro de la puerta de rejas de color verde con estructura de concreto y para las actividades silviculturales consistente en la revegetación un plazo no mayor de doce (12 meses) contados a partir del retiro de la actividad anteriormente mencionada. En ese sentido, se está considerando el tiempo que demorará la administrada en realizar la planificación, programación y contratación del personal encargado de efectuar las acciones señaladas.
52. Asimismo, se otorgan cinco (5) días hábiles para que la administrada presente la información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima.

### VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

53. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la **CENTRO RECREACIONAL EL CAÑAVERAL S.R.L.**, identificada con RUC N° 20451716558, por la afectación del recurso forestal en un área de 10,000 m<sup>2</sup> equivalente a 1 hectárea, ubicado en el Ecosistema de Vegetación Silvestre en la faja marginal del Río Lurín, distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, sin contar con autorización correspondiente; conductas que se encuentra tipificada en el numeral 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobada con Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, con una multa ascendente a **0.2469 UIT**, vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma, siendo estas siguientes:
  - **Realizar** el retiro de cobertura vegetal cuando no se cuente con la autorización correspondiente, sobre una superficie de 10,000 m<sup>2</sup> (de acuerdo a las coordenadas de la imagen N° 1) que forma parte del Ecosistema de vegetación silvestre, ubicado en el faja marginal del Río Lurín colindante al área ocupa por la administrada, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima (por tratarse de un ecosistema de vegetación silvestre), cuando no se cuente con la autorización correspondiente.
54. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, dictar como medida complementaria a la sanción, la paralización definitiva de la actividad consistente en la instalación de puerta de rejas de color verde con estructura de concreto, retiro de cobertura vegetal (especímenes arbóreos, arbustivos y herbáceos tales como guarango, carrizo, caña brava entre otras), remoción de suelo y roca, compactación y/o aplanado del terreno sobre el ecosistema de vegetación silvestre ubicado el sector en la faja marginal del Río Lurín en espacios colindantes al área ocupada por la administrada, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, medida que será ejecutada una vez la resolución administrativa a emitirse quede firme o se haya agotado la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
 Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
 T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

55. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, dictar como medida de carácter provisional la paralización temporal de la actividad consistente en la instalación de una puerta de rejas de color verde con estructura de concreto, retiro de cobertura vegetal (especímenes arbóreos, arbustivos y herbáceos tales como guarango, carrizo, caña brava entre otras), remoción de suelo y roca, compactación y/o aplanado del terreno sobre el ecosistema de vegetación silvestre ubicado el sector en la faja marginal del Río Lurín en espacios colindantes al área ocupada por la administrada, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en el presente informe.
56. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, dictar como medida correctiva lo establecido en la Tabla N° 01, de conformidad con el numeral 7.9.1 del ítem 7.9 del punto VII de los Lineamientos PAS, por los fundamentos expuestos en el presente informe.
57. Se recomienda informar al **CENTRO RECREACIONAL EL CAÑAVERAL S.R.L**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación más el término de la distancia que deberá presentar sus descargos que considere pertinentes ante la Mesa de Partes de la ATFFS LIMA o de manera virtual mediante el aplicativo <https://apps.serfor.gob.pe/mesadepartevirtual/#/>, a efectos que dicho órgano decisor los evalúe y determine la responsabilidad administrativa, de ser el caso

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**SUSANA ESTHER COTITO CARTAGENA**

Autoridad Instructora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Exp: ATFF2320230000409

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: IARJUQO

